



II LEGISLATURA

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2021  
CCDMX/IIIL/NNS/007/2021

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO, PRESIDENTE  
DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO II LEGISLATURA.  
PRESENTE**

Por medio del presente, solicito amablemente, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda a efecto de que **sea sustituido el documento** relativo a la *PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DESTINE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022, LOS RECURSOS SUFICIENTES Y NECESARIOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FINALIDAD DE QUE SE PUEDAN INSTALAR LOS JUZGADOS DE TUTELA Y EL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL LOCAL*, que inscribió el suscrito para presentar en tribuna en la próxima sesión ordinaria que tendrá verificativo el día de mañana martes 16 de noviembre de 2021, lo anterior debido a que el mismo sufrió únicamente un cambio en la parte relativa al planteamiento del problema; en ese sentido **se envía de manera anexa la versión final del instrumento legislativo** para el trámite respectivo a que haya lugar.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

*Nazario Norberto Sánchez*

**DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ**



DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO,  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO, II LEGISLATURA.

PRESENTE.

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso r) de la Constitución Política; 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX de la Ley Orgánica del Congreso; 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 82, 83, 99 fracción II y **100** del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DESTINE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022, LOS RECURSOS SUFICIENTES Y NECESARIOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FINALIDAD DE QUE SE PUEDAN INSTALAR LOS JUZGADOS DE TUTELA Y EL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL LOCAL**, lo anterior bajo los siguientes:

#### ANTECEDENTES

##### 1. Juzgados de Tutela



Histórica y progresivamente la Ciudad de México se ha caracterizado por ser una urbe que promueve, respeta, protege y garantiza los Derechos Humanos de todos y cada uno de los que habitan y transitan en ella. Una Ciudad que tutela y privilegia los derechos y las libertades fundamentales de toda persona, pues se ha destacado por su proceso de adopción de un enfoque de derechos humanos en el ejercicio de la administración pública, generando legislaciones y políticas de avanzada que han sido punta de lanza a nivel nacional e internacional. Por ello, en la construcción de nuestra Carta Magna Local, la Comisión de Carta de Derechos de la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México no realizó un trabajo menor, pues matizó, amplió, desarrolló, maximizó y reconoció nuevos derechos y libertades a esta entidad.

En ese orden de ideas, la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México, constituyó establecer una Ciudad garantista en aras de fijar y determinar los estándares y mecanismos de protección de los Derechos Humanos en la Ciudad de México, es decir, establecer mecanismos identificados como garantías para asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales y protegerlos ante el riesgo de su violación por parte de los Poderes Públicos, lo anterior implicó el reconocimiento en el cuerpo de la Constitución Local de:

- La Progresividad los derechos;
- La Exigibilidad y Justiciabilidad de los Derechos, y
- El Derecho a la Reparación Integral

De lo anterior se desprende que, el artículo 5 de la Constitución Local, tiene como propósito promover y proteger los derechos humanos de todos los que habitan y transitan en la Capital de México, estableciendo que no se conviertan “*en letra*”



*muerta*” y se trate de prerrogativas verdaderamente exigibles, de tal manera que se puntualizaron los siguientes mecanismos:

- **Acción de protección efectiva de derechos, y**
- **Juicio de restitución obligatoria de derechos humanos**

En correlación y armonía el Artículo 36, apartado B, numeral 3, funda a las y los jueces de tutela de derechos humanos, de la ciudad de México, quienes conocerán de la acción de protección efectiva de derechos.

En ese contexto, es imperativo señalar que anteriormente el Artículo Vigésimo Tercero transitorio en su párrafo séptimo de la Carta Magna Local establecía que el Consejo de la Judicatura **debería instalar los juzgados tutelares** en cada una de las alcaldías, mismos que entrarían en funcionamiento **a más tardar el 31 de julio de 2020**; no obstante, el 30 de julio del año 2020, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Administración y Procuración de Justicia de éste Órgano legislativo en su primera legislatura, aprobó reformar con el propósito de establecer que *“...De manera progresiva y con base a la suficiencia presupuestal existente, el Consejo de la Judicatura deberá instalar juzgados tutelares en cada una de las alcaldías...”*, asimismo se estableció que, *“...No obstante, a más tardar, al 31 de agosto de 2020, deberán entrar en funcionamiento por lo menos dos juzgados tutelares en igual número de alcaldías...”*, **esto quiere decir que actualmente la Ciudad de México cuenta únicamente con dos juzgados de tutela.**

## 2. Sistema de Justicia laboral.



El 24 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma Constitucional al artículo 123, en su fracción XX, donde, entre otros aspectos, determinó que la resolución de los conflictos laborales quedaría a cargo de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y de las entidades federativas, a partir de entonces, tienen la encomienda de llevar a cabo, las medidas necesarias para el funcionamiento de las nuevas autoridades judiciales que conocerán y resolverán los conflictos laborales.

Derivado de lo anterior, el 1 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, donde en el artículo transitorio QUINTO de dicha reforma se estableció que los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del **plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor de dicho decreto**, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales, y los Centros de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, **en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales**, esto quiere decir que dicha fecha ya fenecerá el próximo **1 de mayo de 2022**.

Aunado a lo anterior y casi de forma simultánea, el 5 de febrero de 2017, fue publicada la Constitución de la Ciudad de México la que se dota de libertad y autonomía a la entidad. Lo anterior, generó diversas consecuencias jurídicas en

distintos ámbitos de la vida pública. Entre ellos, el régimen jurídico de las personas trabajadoras de las entidades públicas del Gobierno de la Ciudad de México, plasmado en el artículo 10 de la norma suprema local.

En ese orden de ideas, el pasado 30 de julio del 2020, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Administración y Procuración de Justicia, aprobaron en el seno de dichas Comisiones el Dictamen a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la Constitución Política de la Ciudad de México en materia laboral, donde se armonizaron dichas reformas federales a la Carta Magna Local, estableciendo en su régimen transitorio que las autoridades competentes de la Ciudad de México, deberán realizar las acciones necesarias para que tanto el Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México los Tribunales Locales, inicien actividades en la misma fecha, **el 1° de mayo de 2022**, fecha que aún no fenece.

### PROBLEMÁTICA PLANTEADA

En ese orden de ideas, como puede observarse en primer lugar por lo que hace a los juzgados de tutela estos requieren ser instalados por parte del Consejo de la Judicatura de manera progresiva y con base a la suficiencia presupuestal existente, en todas y cada una de las alcaldías, por lo que en primer lugar se requiere que este Órgano legislativo destine la suficiencia presupuestal para poder garantizar la implementación de los Juzgados de tutela y por ende garantizar todos y cada uno de los derechos que tienen las y los Ciudadanos de esta metrópoli.

Asimismo, por lo que hace al Sistema de Justicia Labora, es evidente que la fecha establecida en la reforma de la Ley Federal del Trabajo fenecerá el próximo 1 de mayo de 2022, por lo que es necesario no caer en ninguna omisión al no



implementarse los Juzgados Laborales y desde luego el Centro de conciliación Local, por lo que urgentemente se necesita destinar el presupuesto necesario para llevar a cabo dicho mandato.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece; y asimismo, el párrafo tercero establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**SEGUNDO.** Que la fracción XX del Apartado A, del Artículo 123 de la Constitución Federal establece que la resolución de las diferencias o los conflictos entre trabajadores y patrones estará a cargo de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, cuyos integrantes serán designados atendiendo a lo dispuesto en los artículos 94, 97, 116 fracción III, y 122 Apartado A, fracción IV de dicha Constitución, según corresponda, y deberán contar con capacidad y experiencia en materia laboral. Sus sentencias y resoluciones deberán



observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

Asimismo, el siguiente párrafo señala que antes de acudir a los tribunales laborales, los trabajadores y patrones deberán asistir a la instancia conciliatoria correspondiente. En el orden local, la función conciliatoria estará a cargo de los Centros de Conciliación, especializados e imparciales que se instituyan en las entidades federativas.

**TERCERO.** Que el artículo 590-E y el artículo 590-F de la Ley Federal del Trabajo, señalan las competencias de los Centros de conciliación de las Entidades federativas y de la Ciudad de México:

**“...CAPITULO IX TER**

***De los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México***

*Capítulo adicionado DOF 01-05-2019*

**Artículo 590-E.-** *Corresponde a los Centros de Conciliación locales las siguientes atribuciones:*

- I. Realizar en materia local la función conciliadora a la que se refiere el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123 constitucional;*
- II. Poner en práctica el Servicio Profesional de Carrera a que se refiere el numeral tres del artículo 590-A;*
- III. Capacitar y profesionalizarlo para que realice las funciones conciliadoras referidas en el párrafo anterior, y*
- IV. Las demás que de esta Ley y su normatividad aplicable se deriven.*

*Artículo adicionado DOF 01-05-2019*

**Artículo 590-F.-** *Los Centros de Conciliación de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, encargados de la conciliación previa a la demanda*



*jurisdiccional en el orden local, establecidos en el apartado A del artículo 123, fracción XX, párrafo segundo de la Constitución, se integrarán y funcionarán en los términos que determinen las leyes locales, con base a los siguientes lineamientos:*

*Cada Centro de Conciliación se constituirá como Organismo Público Descentralizado de la respectiva Entidad Federativa, los cuales tendrán el número de delegaciones que se considere necesario constituir y contarán con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.*

*Serán competentes para substanciar el procedimiento de la conciliación a la que deberán acudir los trabajadores y patrones, antes de presentar demanda ante los Tribunales, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución.*

*En su actuación se regirán por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad. Su integración y funcionamiento se determinará en su estatuto orgánico y su respectiva reglamentación, emitidos por el Poder Legislativo de la respectiva Entidad Federativa o de la Ciudad de México, según corresponda.*

*Cada Centro tendrá un Órgano de Gobierno integrado por los titulares de las dependencias u organismos públicos que señalen las legislaciones locales y que salvaguarden el ejercicio pleno de la autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión.*

*La conciliación que imparta deberá ajustarse al procedimiento contemplado en la presente Ley.*

*Artículo adicionado DOF 01-05-2019..."*

**CUARTO.** Que el artículo 604 de la misma ley señala que corresponden a los Tribunales del Poder Judicial de la Federación o de los Tribunales de las entidades federativas, el conocimiento y la resolución de los conflictos de Trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, sólo entre aquellos o sólo entre éstos, derivado de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas. En su



actuación, los jueces y secretarios instructores deberán observar los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.

**QUINTO.** Asimismo, el artículo quinto transitorio de la multicitada ley a la letra señala:

*“...Quinto. Plazo de inicio de funciones de la Autoridad Conciliadora Local y Tribunales Locales. Los Centros de Conciliación locales y los Tribunales del Poder Judicial de las Entidades Federativas iniciarán actividades dentro del plazo máximo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente decreto, en términos de lo que establezca su propia normatividad y posibilidades presupuestales, conforme a lo que determinen sus poderes locales. Los Centro de Conciliación locales deberán entrar en operación en cada entidad federativa, en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Locales, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto...”*

**SEXTO.** Que el artículo 5 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

**“...Artículo 5  
Ciudad garantista**

**A. Progresividad de los derechos**

1. Las autoridades adoptarán medidas legislativas, administrativas, judiciales, económicas y las que sean necesarias hasta el máximo de recursos públicos de que dispongan, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en esta Constitución. El logro progresivo requiere de una utilización eficaz de los recursos de que dispongan y tomando en cuenta el grado de desarrollo de la ciudad.

2....

3. ...



4. ...
5. ...
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...

**B. Exigibilidad y justiciabilidad de los derechos**

*Toda persona, grupo o comunidad podrá denunciar la violación a los derechos individuales y colectivos reconocidos por esta Constitución, mediante las vías judiciales y administrativas para su exigibilidad y justiciabilidad. Para tales efectos, **contarán con la acción de protección efectiva de derechos**, el juicio de restitución obligatoria de derechos humanos y las demás que prevea esta Constitución.*

C. ...”

**SÉPTIMO.** Que el artículo 36, apartado B, numeral 3 establece lo relativo a los juzgados de tutela, a la letra dice:

**“Artículo 36**

**Control constitucional local**

A. ...

**B. Competencia**

1...

2...

3. *Las y los jueces de tutela de derechos humanos de la Ciudad de México conocerán de la acción de protección efectiva de derechos, la cual se sujetará a las siguientes bases:*

- a) Se interpondrá para reclamar la violación a los derechos previstos en esta Constitución, sin mayores formalidades y a través de solicitud oral o escrita. Se suplirá siempre la deficiencia de la queja;
- b) la ley determinará los sujetos legitimados y establecerá los supuestos de procedencia de la acción;
- c) Las resoluciones deberán emitirse en un plazo no mayor a diez días naturales y serán de inmediato cumplimiento para las autoridades de la Ciudad de México. La ley establecerá medidas cautelares y de apremio, así como las sanciones aplicables a las personas servidoras públicas en caso de incumplimiento;
- d) La o el quejoso podrá impugnar ante la Sala Constitucional las resoluciones de las o los jueces de tutela, en los plazos y conforme a los procedimientos previstos en la ley;
- e) Cualquier magistrado o magistrada del Tribunal Superior, de la Sala Constitucional o la persona titular del Instituto de Defensoría Pública podrá solicitar que se revise algún criterio contenido en una resolución o para resolver contradicciones en la interpretación constitucional, para aclarar el alcance de un derecho o evitar un perjuicio grave;
- f) Los criterios de las resoluciones de la Sala Constitucional con relación a la acción de protección efectiva de derechos humanos serán vinculantes para las y los jueces de tutela; y
- g) El Consejo de la Judicatura a través de acuerdos generales, establecerá juzgados de tutela en las demarcaciones territoriales.
4. (Se deroga)
5. ...
- C...
- D..."

**OCTAVO.** Que el párrafo noveno y décimo del Artículo Transitorio Vigésimo Tercero de la Carta Magna Local, señala que el Consejo de la Judicatura, deberá realizar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para la instalación

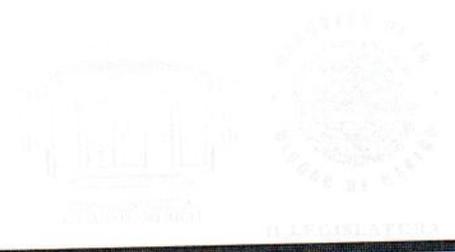


progresiva de los juzgados señalados en los párrafos anteriores. **En la aprobación de su Presupuesto de Egresos, el Congreso de la Ciudad de México, tomará las previsiones necesarias para tal fin.** La competencia de dichos juzgados, así como el procedimiento que deberá seguirse ante éstos para el ejercicio de las acciones de protección efectiva de derechos, se regularán en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**NOVENO.** Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes

**DÉCIMO.** Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado somete a esta Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la siguiente proposición con punto de acuerdo:



ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA, PARA QUE EN EL EJERCICIO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DESTINE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2022, LOS RECURSOS SUFICIENTES Y NECESARIOS AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON LA FINALIDAD DE QUE SE PUEDAN INSTALAR LOS JUZGADOS DE TUTELA Y EL SISTEMA DE JUSTICIA LABORAL LOCAL.

Dado en el congreso de la Ciudad de México a los 16 días del mes de noviembre de 2021.

ATENTAMENTE

*Nazario Norberto Sánchez*

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ

DISTRITO IV.



